MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28172 *ORDEN de 18 de diciembre de 1984 por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial para la provisión de plazas vacantes de Profesores en los Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se establece normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

Este Ministerio ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, vacantes en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1984-85, que se publicarán junto con el número de vacantes, que podrán ser cubiertas por concursantes que habiéndolas solicitado estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo, se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase en el ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia, la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2, a), sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Código	Asignatura
01	«Lengua española».
02	«Formación humanística».
03	«Francés».
04	«Inglés».
05	«Matemáticas».
06	«Física y Química».
07	«Ciencias de la naturaleza».
08	«Formación empresarial».
10	«Dibujo y Teoría del dibujo».
11	«Tecnología del metal».
12	«Tecnología eléctrica».
13	«Tecnología electrónica».
14	«Tecnología de automoción».
15	«Tecnología de delineación».
16	«Tecnología administrativa y comercial».
17	«Tecnología química».
18	«Tecnología sanitaria».
19	«Tecnología de la madera».
20	«Tecnología textil».
21	«Tecnología de la piel».
22	«Tecnología de moda y confección».
23	«Tecnología de peluquería y estética».
24	«Tecnología de artes gráficas».
26	«Tecnología minera».
28	«Tecnología agraria».
30	«Tecnología de hostelería y turismo».
32	«Tecnología de imagen y sonido».
41	«Tecnología de Informática de gestión».
42	«Lengua y Literatura catalana», modalidad balear.

2. Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Profesores Numerarios y con destino definitivo al menos durante dos años en el Centro desde el que participan (a tales efectos será computable el presente curso académico 1984-85), como dispone el apartado 3.° de la Orden de 5 de diciembre de 1984, los Profesores numerarios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación de las Comunidades Autónomas convocantes.

3. Asimismo podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva los Profesores numerarios que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 3.° de la Orden de 5 de diciembre de 1984, que, estando en condiciones de reingresar al servicio activo, igualmente acrediten su permanencia durante al menos dos años como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a la situación de excedencia.

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Profesores que, estando actualmente en la situación de supernumerario, hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los procedentes de la situación de supernumerarios o de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional en un Centro dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia en la actualidad.

Los Profesores incluidos en estas bases 4.1 y 4.2, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.3 Los funcionarios de carrera con destino provisional en Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia durante el curso 1984-85 y que figuren como expectativa en el Ministerio de Educación y Ciencia en el anexo III a la Orden ministerial de 20 de junio de 1984, que resolvía el concurso de traslados. Estos Profesores concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los Profesores incluidos en esta base 4.3 que no concursen, el Ministerio de Educación y Ciencia les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición todos los concursantes comprendidos en estas bases 4.1, 4.2 y 4.3 deberán solicitar todos los Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plaza en los Centros de Formación Profesional relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, este Ministerio les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial del mismo.

4.4 También estarán obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que hubieran superado las dos primeras fases del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuela de Maestría Industrial, convocado por Orden ministerial de 15 de marzo de 1984. Dichos opositores solamente podrán solicitar destinos dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria, conforme determina la base 8.5 de la citada Orden de 15 de marzo. La adjudicación de destinos a estos opositores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el número de orden con que figuran en el anexo II a la Orden ministerial de 10 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

El Ministerio de Educación y Ciencia, de oficio, podrá destinar también, con carácter provisional, a aquellos que no participen, no soliciten suficiente número de Centros o no obtengan destino definitivo.

4.5 Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el anexo II de esta convocatoria los Profesores de las Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1, 4.2 y 4.3, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes de las Comunidades Autónomas que participen por la base análoga a la 4.3 de la presente convocatoria se hará inmediatamente después de la de los concursantes del Ministerio de Educación y Ciencia que participen por las bases 4.3 y 4.4 y en cualquier caso dentro del número de plazas que puedan ser cubiertas por estos concursantes según la base 1 de la presente convocatoria.

5. Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de Formación Profesional de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua de aquellas Comunidades.

6. Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cien-

cia, o en los Organismos correspondientes de los entes autonómicos convocantes, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro al que se halla destinado el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en los servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las de las Comunidades Autónomas se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por las bases 4.3 y 4.4 de la presente convocatoria lo dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el día 2 de enero y 16 de enero de 1985, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsa, extendidas por los Directores de Centros, Direcciones Provinciales u Oficinas de Tasas del Ministerio (calle Alcalá, número 34) o de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsa o reproduzca documentos originales faltos de reintegro que para ello establezcan las Leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuren en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado, que corresponda al código en cuestión.

Asimismo los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en la base 1 de esta Orden.

En el caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

10. A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Centros de Formación Profesional convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los participantes que concursen por las bases 4.1 y 4.2 están obligados, a parte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto de concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no solicitasen todos los Centros de la localidad sobre la que desean ejercitar dicho derecho preferente se entenderá que renuncian al mismo.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hace mención los apartados 2.2 al 2.8, ambos inclusive, del baremo de puntuaciones, anexo I de la presente convocatoria, el Ministerio de Educación y Ciencia designará las comisiones dictaminadoras oportunas, que se regularán por Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios, y en todo caso compuestas por los siguientes miembros:

— Un Presidente nombrado entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores, Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.
— Cuatro Vocales, todos ellos Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal y Servicios de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de Dicha Dirección General.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Profesores numerarios en número suficiente de alguna de las asignaturas objeto de concurso de traslados, los Vocales serán designados entre Profesores numerarios de materias afines o especialistas en la materia.

12. Las plazas obtenidas tanto en la resolución provisional como en la definitiva serán irrenunciables.

13. Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
b) Mayor edad.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

15. Resueltas las reclamaciones citadas en la base anterior, es procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

16. Los Profesores numerarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán la siguiente documentación:

a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.
b) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine, mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985-86.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Felicísimo Muriel Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO - I

BAREMO DEL CONCURSO DE TRASLADOS

PROFESORES NUMERARIOS DE ESCUELAS DE MAESTRIA INDUSTRIAL

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o como Coordinador o Coordinador Adjunto de Formación Profesional.....	2,00	Fotocopia del título administrativo.
1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia del título administrativo.
1.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros cuerpos docentes..	0,40	Fotocopia del título administrativo con diligencia de toma de posesión y cese.
1.4. Por cada año como Director de Instituto Politécnico, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o como Profesor-Delegado de Sección de Formación Profesional.....	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
1.5. Por cada año como Subdirector (o Vicedirector), Jefe de Estudios, Secretario (o Vicesecretario) de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o Sección de Formación Profesional.....	2,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con expresión de la duración real de cargo o certificado del Director del Instituto de Formación Profesional al que están adscritos, con el Vº Bº del Coordinador Provincial.
2. Méritos docentes.		
2.1. Por cada año como Profesor de Centro Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.....	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado con diligencia de toma de posión y cese si la hubiera.
2.2. Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.....	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3. Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.....	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4. Por publicaciones de libros de texto autorizados.....	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5. Por actividades de perfeccionamiento didáctico.....	Hasta 0,50	Certificado de las mismas.
2.6. Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias	1,00	Informe defa Dirección General de nivel correspondiente.
2.7. Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el M. E. C. o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas...	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.8. Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.....	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos académicos		
3.1. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo:.....	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2. Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo en la asignatura correspondiente.....	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como mérito.
3.3. Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Secciones o Ramas.....	1,50	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.
3.4. Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o Especialidades.....	1,00	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito
3.5. Por Premio Extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo.....	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6. Por Premio Extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo.....	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros servicios.		
4.1. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior.....	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración del mismo.
4.2. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.

NOTAS

Primera. - Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2. aquel a cuya plantilla pertenezca el Profesor Numerario de Escuelas de Maestría Industrial y no, en su caso, en el que se encuentre en comisión de servicios.

Segunda. - Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntación.

Tercera. - En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, sumará: En el 1.1., 0,16; en el 1.2., 0,30; en el 1.4., 0,25; en el 1.5., 0,16; en el 4.1., 0,25 y en el 4.2., 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta. - Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2., 2.3., 2.4, 2.5., 2.6., 2.7. y 2.8., solo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta. - Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado Español.

Sexta. - A los efectos de los apartados 1.1. y 1.2. serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1 a) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima. - A los efectos del apartado 1.1. y 1.2. serán computados los servicios al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1º y 2º de la Ley 9/1980 de 14 de marzo; artículo 43.1 a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1º del Real Decreto Ley 41/1978, de 14 de diciembre; Disposición Adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio, Artículo 5º del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5º del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c, d, f, g, h, i, j, y k, de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto.

Octava. - Los servicios aludidos en el apartado 1.3. no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1. y 1.2.

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
02 ALBACETE		
020011	IPFP.	ALBACETE
020096	IFP.	ALBACETE
020072	SEC.	ALCARAZ
020114	IFP.	ALMANSA
020047	SEC.	CASAS IBAÑEZ
020069	SEC.	CAUDETE
020023	IFP.	HELLIN
020035	IFP.	LA RODA
020059	IFP.	VILLARROBLEDO
020084	SEC.	YESTE
05 AVILA		
050064	IFP.	ARENAS DE SAN PEDRO
050039	IFP.	AREVALO
050015	IPFP.	AVILA
050027	IFP.	CEBREROS
050040	SEC.	EL BARCO DE AVILA
050052	SEC.	LA ADRADA
06 BADAJOZ		
060011	IFP.	ALMENDRALEJO
060082	IFP.	AZUAGA
060021	IPFP.	BADAJOZ
060151	SEC.	CABEZA DEL BUEY
060112	IFP.	CASTUERA
060033	IFP.	DON BENITO.
060069	SEC.	HERRERA DEL DUQUE
060045	IFP.	JEREZ DE LOS CABALLEROS
060100	SEC.	LLERENA
060057	IFP.	MERIDA
060161	IFP. 'EXTREMADURA'	MONTIJO
060173	SEC.	NAVALVILLAR DE PELA
060129	SEC.	SAN VICENTE DE ALCANTARA
060136	SEC.	TALARRUBIAS
060094	SEC.	VILLAFRANCA DE LOS BARROS
060148	SEC.	ZAFRA
07 BALEARES		
070075	SEC.	ARTA
070087	SEC.	CIUDADELA
070099	SEC.	FELANITX
070051	IFP. 'I. MACABICH'	IBIZA
070014	IFP.	INCA
070117	IFP. 'JOAN TAIX'	LA PUEBLA
070063	IFP. 'PERE DE SON GALL'	LLUCHMAYOR
070026	IFP.	MAHON

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
07 BALEARES (CONT.)		
070038	IFP.	MANACOR
070041	IPFP.	PALMA DE MALLORCA
070129	IFP. 'FRANCESC DE B. MOLL'	PALMA DE MALLORCA
070105	IFP. 'JOAN MIRO'	SOLLER
09 BURGOS		
090062	IFP. 'JUAN M. EL EMPECINADO'	ARANDA DE DUERO
090134	SEC.	BELORADO-PRADOLUENGO
090025	SEC.	BRIVIESCA
090013	IPFP.	BURGOS
090116	IFP. 'ENRIQUE FLOREZ'	BURGOS
090086	IFP.	LERMA
090074	IFP.	MIRANDA DE EBRO
090037	IFP. 'TIERRAS DE ALVARGONZALEZ'	QUINTANAR DE LA SIERRA
090050	SEC.	ROA DE DUERO
090098	SEC.	VILLADIEGO
090049	IFP.	VILLARCAYO
090128	SEC.	VILLASANA DE MENA
10 CACERES		
100110	SEC.	ALCANTARA
100018	IPFP. 'JAVIER GARCIA TELLEZ'	CACERES
100092	IFP. 'VEGAS DE ALAGON'	CORIA
100021	IFP. 'VALLE DE AMBROZ'	HERVAS
100134	SEC.	HOYOS
100139	IFP.	JARAIZ DE LA VERA
100158	IFP.	MIAJADAS
100179	SEC.	MONTANCHEZ
100043	IFP. 'GABRIEL Y GALAN'	MONTEHERMOSO
100067	IFP. 'ZURBARAN'	NAVALMORAL DE LA MATA
100161	SEC.	NUÑOMORAL
100055	IFP. 'PERÉZ COMENDADOR'	PLASENCIA
100080	SEC.	TRUJILLO
100031	IFP.	VALENCIA DE ALCANTARA
13 CIUDAD REAL		
130011	IPFP.	ALCAZAR DE SAN JUAN
130072	IFP.	ALMADEN
130060	IFP.	ALMAGRO
130151	SEC.	CAMPO DE CRIPTANA
130059	IPFP.	CIUDAD REAL
130089	IFP.	DAIMIEL
130138	SEC.	HERENCIA
130141	SEC.	HORCAJO DE LOS MONTES
130102	IFP.	MANZANARES
130114	SEC.	PEDRO MUÑOZ
130123	IFP.	PUERTOLLANO
130163	SEC.	SOCUELLAMOS

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
13 CIUDAD REAL (CONT.)		
130035	IFP.	TOMELLOSO
130047	IFP.	VALDEPEÑAS
130126	IFP.	VILLANUEVA DE LOS INFANTES
130096	SEC.	VISO DEL MARQUES
16 CUENCA		
160127	SEC.	BELMONTE
160015	IPFP.	CUENCA
160040	SEC.	MOTA DEL CUERVO
160052	SEC.	MOTILLA DEL PALANCAR
160064	SEC.	PRIEGO
160076	SEC.	SAN LORENZO DE LA PARRILLA
160039	IFP.	TARANCON
19 GUADALAJARA		
190044	IFP.	AZUQUECA DE HENARES
190068	SEC.	CIFUENTES
190019	IPFP. 'LUIS DE LUCENA'	GUADALAJARA
190056	IFP. 'CASTILLA'	GUADALAJARA
190032	IFP.	MOLINA DE ARAGON
190020	SEC.	SIGUENZA
22 HUESCA		
220036	IFP. 'MARTINEZ VARGAS'	BARBASTRO
220051	IFP.	FRAGA
220029	IFP.	GRAUS
220012	IPFP.	HUESCA
220073	SEC.	JACA
220048	IFP.	SABIÑANIGO
220061	SEC.	TAMARITE DE LITERA
24 LEON		
240011	IFP.	ASTORGA
240060	IFP. 'ALVARO YAÑEZ'	BEMBIBRE
240059	IFP.	FABERO
240023	IFP.	LA BAÑEZA
240035	IFP.	LEON
240047	IPFP.	LEON
240126	IFP.	PONFERRADA
240084	SEC.	SAHERO
240072	IFP.	SAHAGUN
240114	IFP.	SAN ANDRES DEL RABANEDO
240139	IFP.	VALENCIA DE DON JUAN
240096	IFP.	VILLABLINO

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
26 LA RIOJA		
260034	IFP. 'EMPERADOR ALFONSO VII'	ALFARO
260010	IFP.	CALAHORRA
260046	IFP. 'MANUEL BARTOLOME COSSIO'	HARO
260022	IPFP.	LOGROÑO
260061	IFP.	LOGROÑO
260058	IFP.	NAJERA
260071	SEC.	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA
28 MADRID		
280011	IFP. N 1	ALCALA DE HENARES
280291	IFP. N 2	ALCALA DE HENARES
280264	IFP. N 1	ALCORCON
280410	IFP. N 2	ALCORCON
280422	IFP.	ARGANDA DEL REY
280392	IFP. 'LA DEHESILLA'	CERCEDILLA
280434	IFP.	COLMENAR VIEJO
280151	IFP.	COSLADA
280379	IFP. GASPAR MELCHOR JOVELLANOS	FUENLABRADA
280173	IFP.	GETAFE
280215	IFP.	LEGANES
280021	IPFP. JUAN DE LA CIERVA	MADRID
280033	IFP. ESC. NAC. ARTES GRAFICAS	MADRID
280045	IFP. CARABANCHEL BAJO	MADRID
280057	IFP. DELINEANTES	MADRID
280069	IFP. PACIFICO	MADRID
280070	IFP. SANTA ENGRACIA	MADRID
280082	IPFP. CARLOS M. REZ. VALCARCEL	MADRID
280094	IPFP. PALOMERAS-VALLECAS	MADRID
280100	IPFP. PARQUE ALUCHE	MADRID
280112	IPFP. SAN BLAS	MADRID
280136	IFP. TETUAN DE LAS VICTORIAS	MADRID
280148	IFP. VALLECAS	MADRID
280161	IFP. VILLAVERDE	MADRID
280240	IFP. 'ORCASITAS'	MADRID
280306	IFP. BARRIO DE BILBAO	MADRID
280318	IFP. 'SAN ROQUE-CARABANCHEL'	MADRID
280321	IFP. MORATALAZ	MADRID
280331	IFP. 'JOSE ENTRENA CUESTA'	MADRID
280343	IFP. 'LAS MUSAS'	MADRID
280355	IFP. VALLECAS N 2	MADRID
280367	IFP. C.E. PRINCIPE FELIPE	MADRID
280380	IFP. LA ELIPA-CIUDAD LINEAL	MADRID
280185	IFP.	MOSTOLES
280252	IFP.	PARLA
280446	IFP.	SAN FERNANDO DE HENARES
280276	SEC.	SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
280197	IFP.	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES
280203	IFP.	TORREJON DE ARDOZ
280239	SEC.	TORRELAGUNA

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
	30 MURCIA	
300305	SEC.	ABARAN
300123	IFP. 'ALFONSO ESCAMEZ'	AGUILAS
300135	IFP.	ALCANTARILLA
300317	SEC.	ALHAMA DE MURCIA
300069	IFP.	ALQUERIAS
300196	IFP.	ARCHENA
300214	SEC.	BULLAS
300147	SEC.	CALASPARRA
300019	IFP.	CARAVACA DE LA CRUZ
300020	IFPP.	CARTAGENA
300263	IFP. 'EL BOHIO'	CARTAGENA
300287	SEC.	CEHEGUIN
300071	IFP.	CIEZA
300160	SEC.	FUENTE ALAMO
300101	IFP.	JUMILLA
300226	SEC.	LA UNION
300032	IFP.	LORCA
300172	SEC.	MAZARRON
300081	IFP.	MOLINA DE SEGURA
300238	SEC.	MORATALLA
300093	IFP.	MULA
300044	IPFP.	MURCIA
300184	IFP.	MURCIA
300202	IFP. 'EL PALMAR'	MURCIA
300275	IFP.	PUENTE TOCINOS
300241	SEC.	PUERTO LUMBRERAS
300299	SEC.	SAN JAVIER
300159	IFP. 'M. TARREGA ESCRIBANO'	SAN PEDRO DEL PINATAR
300329	SEC.	SANTOMERA
300251	IFP.	TORRE PACHECO
300111	IFP.	TOTANA
300056	IFP.	YECLA
	31 NAVARRA	
310013	IFP.	ALSASUA
310049	IFP.	BURLADA
310025	IFP.	PAMPLONA
310037	IPFP.	PAMPLONA
	33 ASTURIAS	
330012	IFP.	ALLER
330024	IPFP. 'JUAN ANTONIO SUANZES'	AVILES
330218	IFP.	AVILES
330221	SEC.	BOAL
330206	IFP.	CANGAS DE NARCEA
330140	IFP.	CANGAS DE ONIS
330267	SEC.	CASTRILLON-PIEDRAS BLANCAS
330057	SEC.	CORRERA
330049	IPFP.	GIJON
330243	IFP N 1	GIJON

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
	33 ASTURIAS (CONT.)	
330279	IFP. N 2	GIJON
330115	IFP.	GRADO
330188	IFP.	INFIESTO
330036	IPFP.	LA FELGUERA
330061	IFP.	LLANES
330152	SEC.	LUANCO
330051	IFP. 'RAMON LOSADA'	LUARCA
330073	IFP.	MIERES
330085	IPFP.	OVIEDO
330191	IFP.	POLA DE LAVIANA
330231	IFP.	POLA DE SIERO
330103	IFP.	PRAVIA
330127	SEC.	RIBADESELLA
330255	SEC.	SAN ANTOLIN DE IBIAS
330164	SEC.	TAPIA DE CASARIEGO
330139	SEC.	TINEO
330176	SEC.	VILLAVICIOSA
	34 PALENCIA	
340029	IFP. 'CASTILLA Y LEON'	AGUILAR DE CAMPOO
340030	IFP.	GUARDO
340017	IPFP.	PALENCIA
340042	IFP.	SALDAÑA
340066	SEC.	VENTA DE BAÑOS
	37 SALAMANCA	
370071	SEC.	ALBA DE TORMES
370010	IFP.	BEJAR
370022	IFP.	CIUDAD RODRIGO
370061	SEC.	BUJUELO
370095	SEC.	LA FUENTE DE SAN ESTEBAN
370113	IFP.	LINARES DE RIOFRIO
370058	IFP.	PEÑARANDA DE BRACAMONTE
370034	IPFP. 'FEDERICO GCIA. BERNALT'	SALAMANCA
370046	IFP. 'MARTINEZ URIBARRI'	SALAMANCA
370083	IFP. 'RODRIGUEZ FABRES'	SALAMANCA
370101	SEC.	VITIGUDINO
	39 CANTABRIA	
390094	SEC.	ALFOZ DE LLOREDO
390057	SEC.	AMPUERO
390112	SEC.	CABEZON DE LA SAL
390124	SEC.	CASTAÑEDA
390033	IFP. 'DR. JOSE ZAPATERO DOUEZ'	CASTRO URDIALES
390070	IFP.	LAREDO
390136	IFP.	MEDIO-CUDEYO
390100	SEC.	POTES
390045	IFP.	REINOSA

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
	39 CANTABRIA (CONT.)	
390011	IPFP.	SANTANDER
390069	SEC.	SANTOÑA
390021	IFP.	TORRELAVEGA
	40 SEGOVIA	
400026	SEC.	AYLLON
400063	SEC.	CANTALEJO
400041	IFP.	CUELLAR
400039	SEC.	NAVA DE LA ASUNCION
400014	IPFP.	SEGOVIA
400051	IFP.	SEGOVIA
	42 SORIA	
420049	SEC.	AGREDA-OLVEGA
420050	SEC.	ALMAZAN
420013	IFP.	ARCOS DE JALON
420037	SEC.	BURGO DE OSMA
420074	IPFP.	SORIA
420062	SEC.	VINUESA
	44 TERUEL	
440036	IFP.	ALCAÑIZ
440024	IFP.	ANDORRA
440061	SEC.	HIJAR
440073	SEC.	MONREAL DEL CAMPO
440012	IPFP.	TERUEL
440048	SEC.	UTRILLAS
440051	SEC.	VALDERROBRES
	45 TOLEDO	
450017	IFP.	CONSUEGRA
450078	SEC.	CORRAL DE ALMAGUER
450054	SEC.	GALVEZ
450042	IFP.	MORA DE TOLEDO
450108	IFP.	OCAÑA
450081	SEC.	OROPESA
450091	IFP.	PUEBLA DE MONTALBAN
450066	IFP.	QUINTANAR DE LA ORDEN
450025	IPFP. 'JUAN ANTONIO CASTRO'	TALAVERA DE LA REINA
450030	IPFP.	TOLEDO
450111	IFP.	TOLEDO
	47 VALLADOLID	
470053	SEC.	ISCAR

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
	47 VALLADOLID (CONT.)	
470107	SEC.	LAGUNA DE DUERO
470041	IFP.	MEDINA DE RIOSECO
470031	IFP.	MEDINA DEL CAMPO
470089	IFP.	PEÑAFIEL
470090	SEC.	TORDESILLAS
470016	IPFP.	VALLADOLID
470028	IFP. N 1	VALLADOLID
470077	IFP. 'RAMON Y CAJAL'	VALLADOLID
470115	SEC.	VALLADOLID
	49 ZAMORA	
490015	IFP.	BENAVENTE
490076	SEC.	PUEBLA DE SANABRIA
490052	SEC.	TABARA
490039	IFP. GONZALEZ ALLENDE	TORO
490040	SEC.	VILLALPANDO
490027	IPFP.	ZAMORA
490064	IFP. 'EL CASTILLO'	ZAMORA
	50 ZARAGOZA	
500011	IFP. 'EMILIO BIRGNO'	CALATAYUD
500045	SEC.	CASPE
500057	IFP.	EJEA DE LOS CABALLEROS
500073	SEC.	FUENTES DE EBRO
500112	SEC.	ILLUECA
500033	IFP.	TARAZONA
500094	IFP.	UTERO
500021	IPFP.	ZARAGOZA
500069	IFP. 'RIO GALLEGO'	ZARAGOZA
500100	IFP. 'LAS FUENTES'	ZARAGOZA
500082	SEC.	ZUERA
	51 CEUTA	
510014	IFP. N 1	CEUTA
510026	IFP. N 2	CEUTA
	52 MELILLA	
520019	IFP.	MELILLA